

El Banco - Magdalena, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00036-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por Roberto Suarez Barrientos contra Planta de Beneficio animal, Empresa de Servicios Públicos, y Municipio de El Banco Magdalena para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2024-00036-00 Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Roberto Suarez Barrientos contra Planta de Beneficio animal, Empresa de Servicios Públicos, y Municipio de El Banco Magdalena.

La parte demandante Roberto Suarez Barrientos, a través de apoderado presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Planta de Beneficio animal, Empresa de Servicios Públicos, y Municipio de El Banco Magdalena, para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados. Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, aplicado concomitantemente con la ley 2213 en su artículo octavo, el cual establece:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En el presente caso, dentro las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la parte demandante, se menciona la de Xaviercarrascal91@hotmail.com, de la cual el despacho no tiene claridad a quien pertenece, ni como la obtuvo la parte demandante, es por ello que

debe manifestarse a quien pertenece, y como se obtuvo la misma, manifestación está hecha bajo la gravedad del juramento.

De igual manera, se aprecia que dentro de la demanda se vinculan a dos entidades del orden territorial, como son la Empresa de Servicios Públicos de El Banco, y el municipio de El Banco Magdalena, sin embargo, la parte demandante no agota la reclamación administrativa exigida por artículo sexto del Código Procesal del Trabajo, el reza: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

En el presente caso, dentro de las pruebas y anexos presentados no se observa el agotamiento de dicho requisito, es por ello que debe la parte demandante aportar prueba de tal acto.

Dicho lo anterior, considera este despacho que deben ser subsanados yerros descritos.

En mérito de lo expuesto; el despacho

Resuelve:

Primero: Devolver la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Conceder al apoderado de la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Tercero: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Jorge Luis Paba Barros, identificado con cedula ciudadanía No 1.083.468.898. y portador de la tarjeta profesional No 239.734. del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d58a246bad760f7294034a189ef27298a1a4bedd60116bb62e59aa89d64f0**

Documento generado en 11/04/2024 10:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**